



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Octubre de 2020

Año CI

Edición No. 83

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021..... 4

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 02, REFERENTE A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE NARANJUELO, FAIS20/MQG51/N7503L, EN QUECHULTENANGO, GUERRERO..... 26

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 28

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 28

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 29

Segunda publicación de edicto exp. No. 224/2016-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala de la Independencia, Guerrero..... 30

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 31

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 32

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 115/2011-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero..... 33

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 206/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Guerrero..... 34

SECCIÓN DE AVISOS

Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 12/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero..... 36

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal Nos. 17/2004-I(6) y 278/2003-II(6), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 38

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 114-2/2016-III-4, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 39

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-48/2020-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-47/2020-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 40

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-72/2019-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... 42

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-01/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... 43

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 18/2016-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa Acapulco de Juárez, Guerrero.....



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG506/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021

ANTECEDENTES

- I. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
 - II. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
 - III. **Controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral (INE).** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia
-



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

- IV. Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT) aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- V. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VI. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- VII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.

En ese tenor, este Consejo General del INE determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial

Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
	12:00 - 12:59	5
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
	18:00 - 18:59	10
18:00 - 23:59	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial

Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

VIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

IX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020. El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los*

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte, identificado con la clave INE/JGE58/2020.

X. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020. El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del CRT se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.*

XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XII. Facultad de atracción ejercida por el INE. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, identificada como INE/CG187/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

- XIII. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XIV. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XV. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo Punto Resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020.
- XVII. Entidades con elecciones locales.** Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán Proceso Electoral Local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y 165, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales.

Publicación del Catálogo

9. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento, el CRT es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
-



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

10. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, es un acto conformado por la aprobación del CRT y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021 aprobado por el CRT mediante Acuerdo INE/ACRT14/2020.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el CRT al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el CRT, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

12. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento.

13. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
 14. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.
-



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

15. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales**

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que, con dicha reducción la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento, las cuales, tanto en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

- El artículo 45, numeral 4 del Reglamento, señala que, para los Procesos Electorales Locales, el CRT incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

17. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
 - a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
 - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del Reglamento.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
 - g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal en 2021, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

- h. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México, es similar al adoptado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/23/2017 y su publicación fue ordenada por este Consejo General mediante el diverso INE/CG488/2017. En este sentido, el Catálogo referido está conformado por 132 emisoras, de las cuales 87 corresponden a estaciones de radio y 45 a canales de televisión.

- 18. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,431 emisoras, de las cuales 2,060 corresponden a radio, con 1,410 concesionarios comerciales y 650 públicos y sociales, así como 1,371 canales de televisión, con 900 concesionarios comerciales y 471 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
NUMERAL AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (emisoras)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Totes Televisor		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	1	21	0	24	0	0	17	41	17	0	7	0
Baja California	20	95	0	115	25	53	45	125	65	42	12	3
Baja California Sur	1	33	0	34	0	19	27	61	35	35	15	2
Campeche	0	21	0	21	16	18	27	64	21	20	0	7
Chiapas	10	68	0	78	11	30	62	130	38	44	18	16
Chihuahua	0	73	0	73	11	21	71	145	83	55	12	10
Ciudad de México	30	33	7	70	17	23	40	110	35	26	14	14
Coahuila	11	91	0	102	19	34	63	165	74	67	32	0
Colima	0	22	0	22	10	10	20	50	10	20	7	0
Durango	0	22	0	22	10	10	20	50	10	20	7	0
Guerrero	16	87	0	103	40	69	109	212	83	18	14	91
Guatemala	13	47	0	60	26	19	36	96	43	26	17	4
Hidalgo	0	31	0	31	12	0	17	48	14	10	24	7
Jalisco	32	86	0	118	29	55	25	172	84	33	37	16
Nuevo León	0	34	0	34	0	13	13	46	0	0	24	13
Nayarit	0	100	0	100	45	39	63	168	60	37	37	25
Oaxaca	4	34	0	38	1	0	10	41	18	7	12	0
Puebla	4	13	0	17	10	7	17	47	25	16	0	0
Querétaro	23	43	0	66	22	15	34	127	35	22	17	10
Quintana Roo	13	103	0	116	42	17	39	161	48	24	70	23
San Luis Potosí	10	63	0	73	33	13	33	106	45	22	13	11
Sinaloa	0	37	0	37	0	0	14	44	10	0	11	0
Sonora	0	46	0	46	22	11	33	79	31	26	27	7
Tamaulipas	10	36	0	46	23	14	37	83	31	14	0	0
Tlaxcala	7	54	0	61	21	28	47	104	35	24	13	10
Veracruz	0	120	0	120	52	25	77	244	91	40	43	11
Yucatán	0	33	0	33	19	14	33	66	25	35	12	19
Zacatecas	0	4	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0
Total	330	1,644	26	2,060	804	567	1,371	3,431	1,410	900	650	471



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En virtud de lo anterior, el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por 41 emisoras, de las cuales, 14 transmiten en idiomas distintos al español, y 27 transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se mandata su publicación, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del Reglamento. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Disposiciones complementarias

20. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la LGIPE, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
21. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, B y C.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 30 numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y j); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las emisoras que se incluyen en el Catálogo Nacional, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local y en su caso, candidaturas independientes que obtengan su registro, así como a las demás autoridades electorales locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

El que suscribe, Licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, incisos e) y v), y 62, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral y con base en el ejercicio que se me confirió mediante oficio número INE/SE/OE/0001/2016 de delegación de atribuciones, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral

C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas, que constan de veintiún fojas útiles por un solo lado, son fiel reproducción del ACUERDO INE/CG506/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORALE FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021, que tuve a la vista para su cotejo y concuerdan en cada una de sus partes.

Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria: 02

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 39 Fracción I y 41 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) para la contratación de obra, el origen de los recursos que se utilizara es del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2020, de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PÚBLICA ESTATAL

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
FAIS20/MQG051/N7503L	\$4,000.00	30/10/2020	03/11/2020 12:00 horas	30/10/2020 8:30 horas	06/11/2020 15:00 horas
Descripción de los trabajos					
Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable en la Localidad de Naranjuelo, Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.					
			Fecha de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Capital contable
			16/11/2020	45 días naturales	\$ 2,800,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la: Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, situada en el Interior del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro. C.P. 39250., teléfono: 756 47 4 57 47, 756 47 4 58 14; Los días domingo a jueves; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante recibo de pago expedido en el área de Obras Públicas.
- La junta de aclaraciones para la licitación, se llevará a cabo el día y hora señalada, en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de Quechultenango, ubicado en el interior del inmueble en Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 39250., en Quechultenango, Guerrero.
- El acto de presentación mediante proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica(s) se efectuará el día y la hora señalada, en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de Quechultenango, ubicado en el interior del inmueble en Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 39250., en Quechultenango, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos será en la hora y fecha señalada. El Punto de Reunion o Concentracion sera en el Interior del Inmueble del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro. C.P. 39250., En Quechultenango, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se requiere experiencia en construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la administración pública durante los últimos dos años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obra, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos; además deberán de garantizar la capacidad técnica del personal encargado de ejecutar los trabajos.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

Dirección: Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.
Correo: quechultenangocrececontigo@hotmail.com
Cel.: 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14



H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



- a) Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación anexando el recibo de pago.
- b) Los participantes deberán acreditar su existencia legal según sea su caso; para personas morales, será necesario presentar el testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal. Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento, curp y cedula fiscal con curp (original y copia).
- c) Declaraciones provisionales (ISR E IVA) con acuse de recibo que contenga la cadena original. (correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019), expedido por el SAT.
- d) Declaración anual del impuesto sobre la renta con acuse de recibo que contenga la cadena original. (correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019).
- e) Estados financieros, los cuales deberán contener balance general y estado de resultados, actualizados anuales correspondiente a los dos últimos años anteriores (2018 y 2019). Estos deberán de estar certificados por contador público (bajo protesta de decir verdad), en donde se incluirá el nombre y firma del representante legal y contador público, en todas y cada una de las hojas.
10. Se otorgará un anticipo del 30%.
11. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrá ser negociada.
12. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
13. Para participar en la presente licitación, los licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratista de obras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Quechultenango, Guerrero; a 23 de octubre del 2020.

ATENTAMENTE.

LIC. CRISÓFORO CASTRO CASTRO.
Rúbrica.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUECHULTENANGO.

Dirección: Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.
Correo: quechultenangocrecontigo@hotmail.com
Cel.: 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 10,506 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora FABIANA CONTRERAS MECINO, aceptó la herencia que le dejó el señor VÍCTOR MONDRAGÓN SOTO, y asimismo la señora FABIANA CONTRERAS MECINO aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Septiembre del año 2020

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,540, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LOS SEÑORES MÓNICA MATTEONI BERDEJA Y GIAMPAOLO MATTEONI RASPOLLI, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MATTEONI GIAMPAOLO FRANCO SERGIO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA IRMA MARGARITA BERDEJA TELLECHEA CONOCIDA TAMBIÉN EN EL MEDIO SOCIAL COMO IRMA BERDEJA TELLECHEA DE MATTEONI Y COMO IRMA BERDEJA TELLECHEA, ASIMISMO LA SEÑORA MÓNICA MATTEONI BERDEJA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE

FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN. ACAPULCO, GUERRERO, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,855 de fecha 06 de octubre de 2020, la señora JOSEFINA GARCÍA ROBLES, aceptó el legado instituido en su favor como única y universal heredera en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JAVIER GARCÍA MORA; Así mismo la señora LUCILA SOCORRO ROBLES LARA, quien también se reconoce con el nombre de LUCILA ROBLES LARA, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Octubre de 2020.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente civil 224/2016-2, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Alfredo Cruz García y Candelaria Balbuena Merino, la Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, código postal 40095, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de nueve de octubre de dos mil diecinueve y diez de septiembre de dos mil veinte, ordenó sacar a remate en pública subasta y

en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, descrito a continuación: El ubicado en lote 12, manzana 1, calle Genaro Vázquez número 52, Fraccionamiento Leonardo Bravo, de Iguala de la Independencia Guerrero, mismo que se encuentra inscrito ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Registral electrónico 15027, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 15.00 metros y colinda con lote 11; Al Sur mide 15.00 metros y colinda con lote 13; Al Oriente mide 08.00 metros y colinda con familia Domínguez.; Al Poniente mide 08.00 metros y colinda con Circuito Principal; Con un superficie total de 120.00 metros cuadrados; Asimismo, en términos de artículo 469 del Código de la Materia, será postura legal el precio base para el remate se rebajará en un veinte por ciento de la tasación, es decir, que si el importe de las terceras partes corresponde a la cantidad de \$266,133.33 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres pesos 33/100 Moneda Nacional), la deducción de la rebaja del veinte por ciento corresponde a la cantidad de \$212,906.66 (Doscientos Doce Mil Novecientos Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda al moneda, se señalan las once horas del día tres de diciembre de dos mil veinte, en tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 43,155.- NÚMERO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora IRMA GUADALUPE ESTRADA GUADARRAMA, en sus carácter de ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL, quien reconoció su derechos hereditarios y radicó la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de MIGUEL GUZMAN SALGADO, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento, la señora IRMA GUADALUPE ESTRADA GUADARRAMA, acepta la herencia instituida a su favor y reconoció sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

EL NOTARIO PUBLICO No. 8
LIC. ANTONIO PANO MENDOZA
POR SUPLENCIA DEL NOTARIO PUBLICO No. 16
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora PAULA EULOGIO PUENTE.

Las señoras PAULA CANDELA EULOGIO, MARIA ISABEL CANDELA EULOGIO y GUILLERMINA CISNEROS EULOGIO, aceptarán la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 7,133 (siete mil ciento treinta y tres), de fecha veinte de enero de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Esteban Román Miranda, Notario Público número Doce del Distrito Notarial de Tabares.

Además, el señor ROBERTO PADILLA CANDELA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a catorce de Octubre de dos mil veinte.
EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. JUSTINA ANDRES EUSEBIO Y LIDIA CATALAN ANDRES.
DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 115/2011-I, instruida en contra de Zocimo Apolinar Santiago, por el delito de abuso sexual, cometido en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales L.C.A., , en el auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte (2020), el licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, acorde al oficio 0871, de diecisiete de febrero del presente año, signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó la notificación por edictos a la denunciante Justina Andrés Eusebio y de la agraviada de iniciales L.C.A., en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las once (11:00) horas del día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- - CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

EDICTO

CC. DANIEL GALINDO ESPINOZA
Y ADRIANA RUBIO JORGE.
DOMICILIO. SE IGNORA.

En la causa penal número 206/2004-I, instruida en contra de Asunción Reyes Sosa y/o José Asunción Reyes Sosa, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Sócrates Tolentino González Genaro, en el auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte (2020), el licenciado Arturo Jiménez Pita, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, acorde al oficio 0871, de diecisiete de febrero del presente año, signado por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó la notificación por edictos a los testigos de cargo Daniel Galindo Espinoza y Adriana Rubio Jorge, en virtud, de que las citadas personas no fueron localizadas en sus domicilios proporcionados en autos, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social, en punto de las once (11:00) horas del día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020). Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- - CONSTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

EDICTO

C. JANETT DE JESUS ARELLANO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 12/2013, que se instruye en contra de NICOLAS DE JESUS AMADO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de JANETT DE JESUS ARELLANO, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de notificar a la agraviada el auto de fecha catorce de septiembre del año que transcurre que a la letra dice:"... Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 12/2013, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida a Víctor de la Cruz Mejía (a) "el pato", por el delito de robo agravado, en agravio de Janett de Jesús Arellano, y tomando en cuenta la certificación secretarial de esta misma fecha que antecede, de la cual se advierte que ha transcurrido el termino concedido a la agente titular del ministerio público adscrito, al sentenciado, al defensor de oficio y a la agraviada, para interponer recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, sin que ninguna de las partes se hayan inconformado mediante recurso de apelación dentro del término de ley. En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 99 fracción III del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha se declara ejecutoriada dicha sentencia, por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente al sentenciado de mérito a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas del auto de detención legal, declaración preparatoria, auto que concedió el beneficio de la libertad provisional bajo caución, recibo oficial, sentencia definitiva dictada por este juzgado, así como del presente proveído, proporcionando los datos del domicilio del sentenciado y la parte agraviada donde deberán ser citados, del

mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue dictada la sentencia definitiva; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

En consecuencia, se instruye a la secretaria actuarial adscrita a este Juzgado, para que haga saber a la agente titular del ministerio público adscrito, al sentenciado, al defensor y a la agraviada que la etapa procesal que sigue es la ejecución de sentencia, la que se llevara a cabo ante la Jueza de Ejecución Penal, asimismo le requiera al sentenciado de mérito para que designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágasele saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución que lo podrán asistir en dicha etapa del procedimiento; a la agraviada de referencia, para efecto de que esté en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerirle para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; ahora bien, tomando en cuenta que de autos se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada de mérito, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente proveído a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ANTONIO LÓPEZ DAMIÁN
PRESENTE.

En la causa penal número 17/2004-I(6) y 278/2003-II(6), que se instruye en contra de Jaime Contreras Teresa, por el delito de Secuestro, en agravio de Leodegario Castro Bartolo, la ciudadana Licenciada Karla Díaz Alvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho, en atención al oficio número CJE/SGC/1103/2020, del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordeno la citación del ex elemento de la Policía Ministerial del Estado Antonio López Damián, por medio de Edicto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación en la región "El Sur" dictando el siguiente auto:

"Auto.- Acapulco, Guerrero, a treinta de septiembre del dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 17/2004-(6) y 278/2003-II(6), que se instruye en contra de Jaime Contreras Teresa y otros, por el delito de Secuestro, en agravio de Leodegario Castro Bartolo; y atendiendo al acuerdo general aprobado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado, en sesión extraordinaria conjunta celebrada el dos de junio del dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenaron la reanudación de las labores del Poder

Judicial del Estado, empezando a correr los plazos o términos procesales.

En atención a lo anterior, al haberse reanudado las labores de este juzgado, de las constancias procesales, se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de los careos procesales entre el encausado Jaime Contreras Teresa, con el ciudadano Antonio López Damián, ex elemento de la Policía Ministerial de Estado; así también, que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio de Antonio López Damián, sin embargo, falta que se dé cumplimiento a los parámetros exigidos por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por tanto, se ordena citarse a Antonio López Damián, mediante la publicación de un edicto, por una sola ocasión, en el periódico de mayor circulación en la región "El Sur", y el periódico oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante este juzgado a las once horas del día diecisiete de noviembre del año en curso, para llevar a cabo el careo procesal con el encausado mencionado; en preparación de ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que erogue los gastos de publicación del edicto, debiéndose remitir un extracto e insertarse en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación correspondiente, en el entendido de que deberá de remitirse un ejemplar de cada periódico ante este Órgano Jurisdiccional, con debida anticipación al desahogo de la audiencia.

Así también, de autos se puede apreciar que los peritos Armando Garibay Bello y José Manuel Martínez Hernández, en materias de Retrato Hablado y de Criminalística Identificativa, de Criminalística de Fotografía, no han comparecido ante este juzgado, para que manifiestan si ratifican o no los dictámenes periciales que expidieron; de igual forma, por oficio número FGE/CRSPA/112/2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Periciales Región Acapulco, comunicó a este Tribunal que dichos peritos ya no laboran en esa Coordinación a su cargo, que deberá solicitarse informe a la Coordinación General de los Servicios Periciales, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Derivado de lo anterior y con la finalidad que comparezcan los peritos a ratificar los dictámenes respectivos, se ordena girar oficio al Coordinador General de los Servicios Periciales de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que informe si los peritos Armando Garibay Bello y José Manuel Martínez Hernández, continúan prestando sus servicios en esa Institución, en caso negativo, tenga bien informar si aparecen registrados con algún domicilio, debiendo proporcionarlos para estar en condiciones de citarlos; informe que deberá de rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio, con

apercibimiento que de ser omiso a ello, se le impondrá la medida de apremio consistente en diez días del salario mínimo general vigente en la región, en términos del artículo 49, fracción I del Código Procesal Penal del Estado.

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto a la Agente del Ministerio Público Adscrita, al procesado y a la defensa, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firma la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, Encargada del Despacho, en atención al oficio número CJE/SGC/1103/2020, del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 30 de Septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

GUADALUPE ALVAREZ MUÑUZURI.

MEDICO LEGISTA.

PRESENTE.

En la causa penal 114-2/2016-III-4, instruida a Víctor Manuel Padilla Lorenzo y Benito Escalante Angelito, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Mireya García Ramírez, el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares,

residente en Acapulco, Guerrero, por acuerdo del quince de octubre del presente año, cita a Guadalupe Álvarez Muñuzuri, a comparecer ante la tercer secretaría de ese juzgado, a las catorce horas del nueve de diciembre de dos mil veinte, para una diligencia de carácter penal (ratificación de dictamen), por lo que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco, de Juárez, Guerrero, Octubre 15, de 2020.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 09 de Octubre de 2020.

LAS VÍCTIMAS CARMELO MOTA SALGADO Y HERIBERTO RÍOS ARRABATES, (VÍCTIMAS EN LA CAUSA PENAL 186/2003-II, DEL ÍNDICE DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución EJ-48/2020-I, iniciada a Francisco Martínez Chan, mediante auto de dos de septiembre de dos mil veinte, se inició el procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por tanto, atendiendo a los derechos que para ustedes prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se ordenó hacerles del conocimiento del inicio del mismo, en virtud que tienen el derecho de nombrar asesor jurídico particular que los representen en este procedimiento si así lo desean, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se les asignó a la asesora jurídica pública Norma Edith Casarrubias Díaz, el cual podrán revocar en el momento que lo soliciten; de igual forma se les hace saber que el sentenciado de mérito fue

condenada al pago de la reparación del daño moral a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer en este procedimiento y para ello, podrá ofrecer medios de prueba tendientes a demostrar la cuantificación del mismo. Asimismo, el sentenciado fue condenada al pago de la reparación del daño material, por la cantidad de \$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), a favor de quien acredite legalmente tener derecho a ello; en ese sentido, le hago saber que al tener ustedes el carácter de víctimas tendrán que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial, apercibidos que en caso de no apersonarse en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 09 de octubre de 2020.

LAS VÍCTIMAS CARMELO MOTA SALGADO Y HERIBERTO RÍOS ARRABATES, (VÍCTIMAS EN LA CAUSA PENAL 186/2003-II, DEL ÍNDICE DEL EXTINTO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución EJ-47/2020-I, iniciada a Roberto Martínez Chan, mediante auto de dos de septiembre de dos mil veinte, se inició el procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por tanto, atendiendo a

los derechos que para ustedes prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se ordenó hacerles del conocimiento del inicio del mismo, en virtud que tienen el derecho de nombrar asesor jurídico particular que los representen en este procedimiento si así lo desean, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se les asignó a la asesora jurídica pública Norma Edith Casarrubias Díaz, el cual podrán revocar en el momento que lo soliciten; de igual forma se les hace saber que el sentenciado de mérito fue condenada al pago de la reparación del daño moral a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer en este procedimiento y para ello, podrá ofrecer medios de prueba tendientes a demostrar la cuantificación del mismo. Asimismo, el sentenciado fue condenada al pago de la reparación del daño material, por la cantidad de \$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), a favor de quien acredite legalmente tener derecho a ello; en ese sentido, le hago saber que al tener ustedes el carácter de víctimas tendrán que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial, apercibidos que en caso de no apersonarse en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 11 de Marzo de 2020.

LAS VÍCTIMAS DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES C.B.J., (VÍCTIMAS EN LA CAUSA PENAL 46/201-I-3, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-72/2019-I, seguida a Gabriela Jiménez Aguilar, mediante auto de tres de junio de dos mil diecinueve, se inició el procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a ésta, por tanto, atendiendo a los derechos que para usted prevea los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se ordenó hacerle del conocimiento del inicio del mismo, en virtud que tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este procedimiento si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que la sentenciada de mérito fue condenada al pago de la reparación del daño moral a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer en este procedimiento y para ello, podrá ofrecer medios de prueba tendientes a demostrar la cuantificación del mismo. Asimismo, la sentenciada fue condenada al pago de la reparación del daño material, por la cantidad de \$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), a favor de quien acredite legalmente tener derecho a ello; No obstante lo anterior, le hago saber que al tener usted el carácter de víctima tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65,

extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y le apercibo a usted que, en caso de no apersonarse en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES O.R.S.

En cumplimiento al acuerdo de siete de octubre de dos mil veinte, dictado en la carpeta judicial EJ-01/2020, que se instruye al sentenciado Sixto Salgado Mena, por el delito de violación, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales O.R.S., se le cita para que comparezca dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, ante este Juzgado de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, ubicado en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón, a un costado de la Academia de Policías, en Zihuatanejo, Guerrero, es con la finalidad de informarle del inicio del procedimiento de ejecución penal que se instruye el sentenciado Sixto Salgado Mena y que proporcione domicilio o medio de comunicación para recibir notificaciones, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, todas las anteriores y subsiguientes notificaciones le serán efectuadas en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO, HABILITADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE AZUETA Y MONTES DE OCA.

LIC. PATRICIA LOZANO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. EDUWIGES HERNÁNDEZ GARCIA.
ORIGINARIA Y VECINA DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ,
GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 18/2016-III, instruida en contra de Rey David Ruiz Hernández, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Eduwiges Hernández García, la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (29) veintinueve de septiembre del año (2020) dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 18/2016-III, instruida en contra de Rey David Ruiz Hernández, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Eduwiges Hernández García, de la cual se aprecia que la agraviada citada, no ha sido legalmente notificada de los autos de once y trece de septiembre del año en curso; ya que en razón de veintidós de los corrientes, levantada por la Secretaria de Acuerdos habilitada a la actuaria, manifestó que la agraviada antes mencionada tiene aproximadamente un año que ya no vive en el domicilio señalado en autos, desconociendo su paradero actual; luego entonces, tomando en cuenta que es menester notificar a dicha pasivo del auto de prescripción y de la apelación hecha por el ministerio público, para que este enterada de la presente resolución, así como del derecho que tiene para interponer el recurso de apelación y para ello dispone del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del Código Adjetivo Penal notifíquese a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante la Licenciada Ingrid Montserrat Bello Sánchez, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ADJUNTO.

AUTO.- En la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (13) trece de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve. Vista la certificación que antecede, deducida de la causa penal 18/2016-III, instruida en contra de Rey David Ruiz Hernández, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Edwiges Hernández García, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer el Representante Social Adscrito, contra el Auto de Prescripción de once de septiembre del año dos mil diecinueve; el cual es admitido en efecto devolutivo.

En consecuencia, una vez que transcurra el término concedido a la agraviada Edwiges Hernández García, remítase el original de la causa penal, a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer, dentro del término concedido por la ley.

ADJUNTO

AUTO DE PRESCRIPCION.- Chilapa de Álvarez, Guerrero a once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guardan los autos de la causa penal número 18/2016-III, instruida en contra de Rey David Ruíz Hernández, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Eduwiges Hernández García, se observa que a la fecha se actualiza una causal de sobreseimiento por haberse extinguido la acción penal debido a que ha operado la prescripción, ello por las razones que a continuación se detallan:

En fecha (03) tres de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se libró orden de aprehensión en contra del referido indiciado por el ilícito y agraviada mencionados, sin que hasta esta fecha ese mandato judicial se haya ejecutado

[...]

Bajo ese contexto, tenemos que en el caso concreto, el delito de Violencia Familiar, fue consignado por el Agente del Ministerio Público Investigador, como ya se dijo en el artículo 194-A del Código Penal vigente en aquella época, el cual establecía una sanción de (01) UNO A (05) CINCO AÑOS DE PRISIÓN. Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal para dicho delito, requiere que haya transcurrido

el término medio aritmético de la pena, es decir, debieron de haber transcurrido (03) TRES AÑOS, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra del acusado de referencia, fue el (03) tres de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (03) TRES AÑOS (06) SEIS MESES (08) OCHO DÍAS, es decir, ha transcurrido el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Rey David Ruíz Hernández, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Eduwiges Hernández García, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa y tiene efectos de sentencia absolutoria, como lo dispone el artículo 102 en su fracción IV del Código Procesal Penal.

[...]

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo a la agraviada Eduwiges Hernández García, quien tiene su domicilio en calle turquesa, lote 22, colonia la Joya con número telefónico 7561071238, de esta Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a través del Secretario habilitado, notifique el presente auto al Representante Social Adscrito, por los medios legales correspondientes, para efecto de que esté enterada de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su legal notificación.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

23 de octubre

Día del Médico

En México existen 224 mil médicos en el sistema público.

Secretaría de Salud

En el sistema público mexicano existen 224 mil médicos. Desde la licenciatura, los médicos se orientan hacia la especialización: el 88% de ellos hacia la modalidad hospitalaria, el 9% en medicina familiar y sólo el 3% en otras especialidades relacionadas con la salud pública, la epidemiología, la medicina laboral y legal, la calidad y atención integral.

*PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>.*
